

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Abril de 1917.)

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1917.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Ayuntamientos tienen el ineludible deber, con arreglo á su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que han de someter á la aprobación de los Gobernadores, á fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber ó sueldo que hayan de disfrutar ó disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares, ya estos honorarios procedan ó no de contrato.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles negarán su aprobación á los presupuestos municipales que se les presenten á los expresados efectos del artículo 150 de la ley Municipal, si en ellos no figurase la cantidad necesaria para el pago por los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes ó emolumentos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administrativas de

amonestación, apercibimiento, multa y suspensión para que les faculte la ley Municipal y con arreglo á sus preceptos.

Art. 4.º Los Médicos y Farmacéuticos titulares á quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, á partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde dentro del plazo del quinto día, que debe contarse á partir del en que la instancia se presente, no proveyera, ó su contestación fuese incongruente, evasiva ó negativa, el Médico ó Farmacéutico titular puede dirigirse formulando el correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, á contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno Civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces á la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces á la despreocupación é incultura de las gentes, obligan á este Ministerio á llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio á este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa á la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros á otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo,

aunque por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia á pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse á la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre, y para conseguirlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea éste capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasionen serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados á poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, á fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido á alguna persona, se remitirá la cabeza ó un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, á un Instituto antirrábico para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso ó confirmado de rabia humana.

Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, á quien pudiera ser culpable, por negligencia ú otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1917.—Ruiz Jiménez. — Señores Gobernadores civiles de provincia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**DIPUTACION PROVINCIAL—CONVOCATORIA**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 55 de la ley Provincial y en uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación para el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce, en el Salón de su Palacio, con el fin de proceder á inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Diputados y á los efectos legales.

Zamora 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

**Junta provincial de Subsistencias. — Circular.**

Cumpliendo un acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, requerirán á todos los vecinos de sus respectivas localidades para que en el término de veinticuatro horas presenten relaciones juradas de las sustancias alimenticias y otros productos que obren en su poder, ajustándolas al modelo que más abajo se publicará.

De las expresadas relaciones, que quedarán archivadas en los Ayuntamientos, formarán los Secretarios un resumen que sellado y con el visto bueno de los Alcaldes remitirán á este Gobierno por el primer correo, procurando la mayor exactitud en las sumas totales, pues si de las comprobaciones que hubieran de practicarse, resultaren ocultaciones, me vería obligado á exigir las responsabilidades que señala el Reglamento de 23 de Noviembre próximo pasado.

Confío en que todos los Alcaldes prestarán su atención á la presente circular, y que este servicio lo cumplirán en el plazo que queda fijado.

Zamora 23 de Abril de 1917.

El Gobernador-Presidente.

**Félix Salvador Zurita.**

ción, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Instrucción vigente, pertenecientes á los siguientes deudores.

**Pueblo de Donado.**

De la propiedad de Vicente Otero Ferrero.

1.ª Una tierra en término de Donado, sitio de la Cantera, cabida tres celemines: linda al E. José Santiago, S. José Luis, O. Pedro Lobato y N. Pedro Lozano; tasada en ocho pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo sitio, cabida tres celemines: linda al E. Pedro Lobato, Sur Baltasar de Otero, O. Anselmo Prieto y Norte Mauricio Ferrero; tasada en doce pesetas.

3.ª Otra en dicho término, sitio de la Cantera, cabida tres celemines: linda al E. Nicasio Santiago, S. y N. Francisco Santiago, O. Marcelino Llamas; tasada en diez y seis pesetas.

4.ª Otra en dicho término, sitio del Escajo de las Carbas, cabida ocho celemines: linda al E. Manuel Justel, S. Coto, O. con el Escajo y N. Vicente de Muelas; tasada en treinta y dos pesetas.

5.ª Otra en dicho término, sitio de las Laderas, cabida dos celemines: linda al E. María Madrigal, S. el Coto, O. Domingo Prieto y N. Zacarías Adanez; tasada en ocho pesetas.

6.ª Otra en dicho término, sitio de Matalavaca, cabida tres celemines: linda al E. Ramón Prieto, S. Antonio Santiago, O. José Lozano y N. Gregorio Otero; tasada en diez y seis pesetas.

7.ª Otra en el mismo sitio, cabida cuatro celemines: linda al E. Josefa Santiago, S. Pedro Madrigal, O. Ramón Prieto y N. Antonio Santiago; tasada en veinte pesetas.

8.ª Otra en dicho término, sitio la Colorada, cabida ocho celemines: linda al E. Manuel Santiago, S. Francisco Santiago, O. Ramón Prieto y N. Gregorio Prieto; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

9.ª Otra en dicho término, sitio de la Laguna, cabida un celemin: linda al E. Antonio Santiago, S. y O. Baltasar Otero y N. María González; tasada en diez y seis pesetas.

De la propiedad de Bernardo Justel Lozano.

10. Una tierra en dicho término, sitio de la Revellina, cabida doce celemines: linda al Este José María, S. Francisco Santiago, O. María Lozano y N. con el Escajo; tasada en sesenta pesetas.

11. Otra en dicho término, sitio de Matalavaca, cabida ocho celemines: linda al E. Ramón Prieto, S. Juan Prieto, O. Cristobal Ferrero y N. camino de Concejo; tasada en treinta pesetas.

**Distrito de Muelas de los Caballeros.**

De la propiedad de Bárbara Cifuentes Quintana

1.ª Un linar en término de Muelas, sitio de Tres hojas de los Perales, cabida dos cuartillos: linda al E. con Sendero, S. Tomás Santiago, O. María Ferrero y N. Pedro Ferrero; tasada en ocho pesetas.

2.ª Un prado en dicho término, sitio de Valdelaseras, cabida cuatro cuartillos: linda al Este Catalina de Muelas, S. herederos Francisco Prieto, O. herederos Ambrosio Lozano y Norte Juan Cifuentes; tasado en doce pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, sitio á las Timoras, cuatro celemines: linda al E. Juan Manuel Justel, S. Manuela Lozano, O. Escajo y N. Bernardo Rodríguez; tasada en sesenta pesetas.

Bienes de María Cid Quintana.

4.ª Un prado en término Muelas, sitio de Valdespino, cabida un celemin: linda al E. Maximiano Santiago, S. Francisco Martínez, O. Toribio Carbayo y N. Manuel Lozano Muelas; tasado en doce pesetas.

5.ª Otro huerto en dicho término, sitio de las Escaleyas, cabida un cuartillo: linda al Este Ambrosio Santiago, S. Agustín Prieto, O. Juana Rodríguez y N. Calleja del pago; tasada en cuatro pesetas.

Bienes de Micaela Madrigal Ferrero.

6.ª Una tierra en término de Muelas, sitio de la Imela, cabida cuatro celemines: linda al E. Fernando Barrio, S. Antonio Castrillo, O. Arial y N. pared que la separa de otra de Teresa Santiago de José; tasada en veintiocho pesetas.

**MODELO**

Pueblo de \_\_\_\_\_

**SUBSISTENCIAS**

*RESUMEN general que forma el Secretario del Ayuntamiento de las subsistencias alimenticias y otros productos que obran en poder de los vecinos en expresado pueblo.*

Trigo	Harina	Centeno	Harina	Garbanzos	Arroz
Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos

  

Alubias	Patatas	Frutas	Hortalizas	Pan	Carnes frescas	Carnes saladas
Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos

  

Pescados y sus conservas.	Huevos.	Azúcar.	Leche.	Vino	Aceite	Carbones minerales	Carbones vegetales	Leña
Kilogramos.	Docena.	Kgmos.	Litro.	Litro	Litro	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos

**GANADO DE TODAS CLASES**

Vacuno	Lanar.	Cabrío	Cerda	Aves	Conejos
Cabezas	Cabezas	Cabezas	Cabezas	Número	Número

de \_\_\_\_\_ de 1917

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

V.º B.º  
(Sello) EL ALCALDE;

**ANUNCIO**

Por el presente se convoca á todos los señores comerciantes, industriales y representantes de Compañías y Sociedades de la provincia, para que el día 6 de Mayo próximo, á las dieciseis, comparezcan en los salones del Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola, domiciliado en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 4, con el fin de proceder á la elección de la Junta Directiva de esta Cámara Oficial provincial de Comercio é Industria.

Zamora 22 de Abril de 1917.—Félix Salvador Zurita.—Rubricado.

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.**

**Única zona de Puebla de Sanabria.**

Felipe Martínez Fernández, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio por débito de contribución territorial, correspondiente á los años de 1907 á 1916, ambos inclusive, he procedido al embargo de las fincas que pasan á detallarse á continua-

### Sección Administrativa de primera enseñanza de Zamora.

Rectificación del Escalafón provincial para el aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de esta provincia correspondientes al bienio de 1912 y 1913, formado por esta Sección en virtud del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y con arreglo al de 27 de Abril de 1877.

N.º de Orden	MÉRITOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS	PUEBLOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	Anti-güedad		Casos en que están comprendidos.
				Años	Días	

#### CUARTA CATEGORÍA

164	1	D. Felipe Manzano	Corese	19	7	18
165	2	Basilio Antonio Luengo	Villardiegua	18	10	8
166	3	Manuel Mateos Gejo	Vadilla	18	8	22
167	4	Juan Blanco Vicente	Entrala	18	8	21
168	5	Aurelio Pavón	Villaralbo	18	1	
169	6	Gaspar Alvarez	Vezdemarbán	17	11	14
170	7	Andrés Avelino Llamas	Ayoó	17	6	21
171	8	Jesús Rodríguez	Benavente	17	6	16
172	9	Victoriano Puente	Moreuela Infanzones	17	5	5
173	10	Isidro Pérez	Argañín	17	4	10
174	11	Francisco Alonso Cortés	Fuentespreadas	16	3	28
175	12	Vicente Sandín	Pública	16	2	1
176	13	Felipe Iglesias	Almendra	16	1	19
177	14	Casiano de la Huerga	San Román del Valle	16	1	15
178	15	David García	Hermisende	15	11	22
179	16	Antonio Mampaso	Perdigón (El)	15	9	15
180	17	Joaquín Ríos	Brime de Urz	13	7	
181	18	Toribio Rodríguez	Ceadea	13	7	
182	19	Sebastián López	Fuentes de Ropel	13	6	26
183	20	Martín de Vega	Otero de Centenos	13	6	16
184	21	Emilio Díez	San Esteban	13	1	2
185	22	Bernardo Baladrón	Fresno de la Polvorosa	13	1	2
186	23	Ramón Zapatero	Pozoantiguo	13	1	1
187	24	Marino Bermejo	Cotanes	12	10	20
188	25	Isaac Tejada	Tábara	12	7	
189	26	Gabriel María Cano	Brime de Sog	12	4	1
190	27	Manuel Muelas	Santovenia	12	1	27
191	28	Teodoro Delgado	Venialbo	11	10	
192	29	Agustín Aboy	Moraleja del Vino	11	9	26
193	30	Gregorio Vaquero	Cibanal	11	9	18
194	31	Benigno Juárez	Arcos	11	8	29
195	32	Ramón Tomé	Fuente el Carnero	11	7	10
196	33	Agapito Sánchez	Villanueva de las Peras	11	3	1
197	34	Luis Ganado	Aguilar	10	9	1
198	35	Félix Andrés	Fresno de la Carballeda	10	7	17
199	36	Alfredo Domínguez	Losacio	10	6	11
200	37	Manuel Montero	Cobrerros	10	5	14
201	38	Heliodoro González	Villalcampo	10	2	29
202	39	Isidro Zurdo	Villanazar	10		25
203	40	Pascual Villegas	Santa Marta	9	9	13
204	41	Cipriano Carnero	Samir de los Caños	9	5	21
205	42	José Juan Lucas	Moraleja de Sayago	9	4	11
206	43	Gil Blanco	Riofrio	8	10	23
207	44	Victoriano Heras	Corrales	7	9	2
208	45	Joaquín Villar	Moralina de Sayago	7	5	28
209	46	Gregorio Fernández	Pereruela	7	4	28
210	47	Angel Rafael González	Fuentelapeña	6	9	
211	48	Aquilino Martín	Litos	6	1	
212	49	Senén Miñambres	Mahide	6	1	
213	50	Antonio Pérez	Figueruela de Sayago	5	8	1
214	51	Casimiro Martín	Zamora	4	1	3
215	52	Valentín Ferrero	Villarrín	3	3	28
216	53	Agustín Martín	Fresnadillo	9	3	

#### ESCALAFÓN DE MAESTRAS

##### PRIMERA CATEGORÍA

1	D.ª Manuela Rodríguez, h. 7 Enero 913	Almaraz			
2	Tomasa Ponce, h. 15 Octubre '913	Manganeses de la Lampreana			
3	Paulina San Juan	Peleas de arriba	46	6	12
4	Isabel Martín Cascón	Zamora			2
5	Paula del Barrio, desde 8 Enero 913	Granja	42	4	11
6	Catalina Gutiérrez	Benavente			
7	Fernanda Caballero, d. 16 Oct. 913	Vadillo	42	4	11

Real orden 4 de Abril de 1882

##### SEGUNDA CATEGORÍA

8	D.ª Paula del Barrio, hasta 7 Enero 913	Granja			
9	Fernanda Caballero, h. 15 Oct. 913	Vadillo			
10	Rosa Ramona Sanz	Toro	41	8	4
11	Catalina Sánchez, h. 30 Marzo 912	Idem			
12	Claudia Guantes, h. 20 Abril 913	Algodre			
13	Venancia Pérez	Almeida			
14	María Bonifaz, desde 8 Enero 913	Santa Cristina	40	11	26

Real decreto 20 Diciembre de 1907

7.ª Otra en dicho término, sitio del Hombro, cabida ocho celemines: linda al E. Ana Losada, S. Pedro Lozano Barrio, O. y N. Domingo Fernández, herederos; tasada en setenta y dos pesetas.

8.ª Otra en dicho término, sitio de Juan Vellida, cabida cuatro celemines: linda al Este Agustín Prieto, S. y N. José Madrigal, O. Gregorio Santiago; tasada en treinta y seis pesetas.

9.ª Otra tierra en dicho término, sitio de Besadas, cabida cuatro celemines: linda al Este herederos de José Madrigal, S. Cembra, Oeste y N. Manuela Álvarez; tasada en treinta y seis pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, sitio de la Quemadica, cabida seis celemines: linda al Este Pedro Adanez, S. María Alvarez, O. y Norte Arial; tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

11. Otra en dicho término, sitio de Besadas, cabida cuatro celemines: linda al E. Ramona Madrigal, E. María Antonia Madrigal, O. herederos de José Madrigal y N. herederos de Aniceto Prieto; tasada en treinta y seis pesetas.

12. Otra en dicho término, sitio de la Fendela, cabida seis celemines: linda al E. Francisco Justel, S. Juan Prieto, O. Manuela Lozano y Norte Alonso Lozano; tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

13. Otra en dicho término, sitio a la Cañada, cabida dos celemines: linda al E. Camino, S. herederos de Ramona Prieto, O. Agustín Prieto y N. herederos de Juan de Dios; tasada en diez y ocho pesetas.

De la propiedad de Martín Santiago.

14. Una tierra en término de Gramedo, sitio por cima del Caño, cabida tres celemines: linda al E. herederos Jerónimo Lobo, S. Caño, O. Felipe González y N. herederos de Ramón de Lera; tasada en veintisiete pesetas.

15. Otra tierra en dicho término, sitio de las Gamellinas, cabida cuatro celemines: linda al E., S. y O. pared y N. otra de Pablo Otero; tasada en treinta y seis pesetas.

Bienes de Agustín Barrio.

16. Una tierra en término de Muelas, sitio de la Funela, cabida cuatro celemines: linda al E. Pedro Santiago, S. herederos de Joaquín Adanez, O. otra de D. Manuel Madrigal y Norte herederos de José de Muelas; tasada en treinta y seis pesetas.

Otra en dicho término, sitio Escaleyas, cabida cuatro celemines: linda al E. herederos de Juan Justel, Sur herederos Gregorio Prieto, O. herederos de Dionisio Barrio y N. Ventura Santiago; tasada en treinta y seis pesetas.

18. Otra en dicho término, sitio de la Revelina, cabida cuatro celemines: linda al E. y S. herederos de Eugenio Prieto, O. herederos Andrés Santiago y N. herederos de Melchor de Llamas; tasada en treinta y seis pesetas.

19. Otra en Chanos, cabida de dos celemines: linda al E. Juan Lozano, S. Antonio Ferrero, O. camino comunal y N. Catalina Muelas, herederos; tasada en treinta pesetas.

20. Un prado en el valle de Muelas, cabida un celemin: linda al E. herederos de Francisco Justel, S. Caño de Riego, O. herederos de Vicente Carbajo, y N. herederos de Melchor de Llanos; tasado en ocho pesetas.

Bienes de Teotista Adanez.

Una tierra en dicho término, sitio del Carbayón, cabida diez y seis celemines: linda al E. otra de Manuel Lozano, S. herederos Bernardino Carbayo, O. Manuel Juárez y N. Juan Prieto; tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

22. Un prado en los Peroles, cabida dos celemines: linda al E. prado de Francisco Santiago, S. Cañada de tres hojas, O. prado de Tomás Santiago y N. camino del pago; tasada en treinta y cuatro pesetas.

Y como quiera que no han podido hacerse las notificaciones personalmente á los individuos é interesados, por haber fallecido unos y ser de domicilio ignorado otros, he dispuesto de conformidad con lo determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las notificaciones por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Puebla de Sanabria 15 de Enero de 1917.— El Agente, Felipe Martínez. R—486

15	4	D. <sup>a</sup> Bernarda Rodríguez	Santibañez de Vidriales			2 y 3
16	5	Agustina Marbán, d. 16 Octubre 913	Malva	38	6	5
17	6	Josefa Martín, desde 1.º Abril 913	Piñero (El)			2
18	7	Elisa Pérez	Manganeses de la Polvorosa	33	8	14 P. otra provincia
19	8	Rafaela Antonio D., d. 21 Abril 913	Pajares			2, 3 y 4

### TERCERA CATEGORÍA

20		D. <sup>a</sup> María Bonifaz, hasta 7 Enero 913	Santa Cristina			
21		Agustina Marbán, h. 15 Octubre 913	Malva			
22	1	Jenara Chamorro	Faramontanos	38	4	12
23	2	Carmen Pérez	Uña de Quintana			2
24	3	Feliciana Casas	Villanueva del Campo	33	10	14
25	4	Isabel Alonso	Colinas			2
26	5	Amalia Adaliz Flores, d. 8 Enero 913	Toro	33	4	3 P. otra provincia
27		María Centeno, hasta 8 Enero 912	Cerecinos de Campos			
28		Josefa Martín, hasta 30 Marzo 912	Piñero (El)			
29	6	Teresa Berrego	Villaralbo			2
30	7	Nicanora García	Villalpando	33	1	17
31		Benita Carnero, hasta 31 Agosto 913	Fermoselle			
32		Regina Alvarez, h. 10 Diciembre 912	Santa Croya			
33	8	Sebastiana Bernardo Castaño	Carbajales de Alba			2 y 3
34	9	Francisca Velasco	Villaseco	32	10	5
35		Rafaela Antonio D., h. 20 Abril 913	Pajares			
36	10	Pilar Lozano, desde 9 Enero 912	Melgar de Tera			2
37	11	Rosalía G. Castaño	Cubo del Vino	32	7	11
38	12	Julia Fidela Luelmo, d. 1.º Abril 912	Fuentesecas			2
39	13	Pilar Martínez	Villalpando	32	7	11
40	14	María Pérez Vicente, d. 11 Dic. 912	S. Miguel de la Ribera			2
41	15	Micaela de la Cruz, d. 16 Octubre 913	Zamora	32	2	23 P. otra provincia
42	16	Juana Vicente Román, d. 21 Abril 913	San Cebrián			2
43	17	Marcelina Marbán	Castronuevo	31	9	17
44	18	Petra Calleja Tellez, d. 1.º Sept. 913	San Marcial			2
45	19	María Dolores Crespo	Fresno de Sayago	31	9	15
46	20	Inés Manso	Monfarracinos	31	9	12
47	21	Juana Vicente García	Moraleja de Sayago	31	9	12
48	22	Cristina Pérez	Moralina	31	9	9
49	23	Celestina Posada	Valdescorriel	31	6	24
50	24	María de la Piedad Rodríguez	Zamora	27	6	24 R. O. 4 Abril 882
51	25	Tomasa Parrado	Fuentespreadas	21	1	27 Idem

### CUARTA CATEGORÍA

52	1	D. <sup>a</sup> Victoria Alvarez	Benavente	31	8	21
53	2	Emilia Escudero	Castropepe	31	6	11
54	3	Obdulia de la Iglesia	Gema	31	6	4
55	4	María Mercedes Hernández	Fresno de la Ribera	31	5	23
56	5	Inocencia Gutiérrez	Guarrate	31	4	5
57	6	Manuela Martín	Alfaraz	31	2	2
58	7	Juliana Aguiar	Corese	30	9	23
59	8	Isabel Rodrigo	Ferreras de abajo	30	7	18
60	9	Jacoba Rodríguez	San Pedro de Ceque	30	7	14
61	10	María López	Sanzoles	30	2	3
62	11	Felisa Rivera	Villalube	29	6	28
63	12	Irene Llamas	Tardemezcar	29	5	6
64	13	Marcelina Escóla	Losacio	28	1	29
65	14	Regina de la Iglesia	Peñausende	27	1	26
66	15	Felipa Hernández	Madridanos	27	1	14
67	16	Isabel Regadera	Morales del Vino	27	5	10
68	17	María Mercedes Rodríguez	Folgozo	26	10	11
69	18	Agustina Domínguez	Cabañas de Sayago	26	1	23
70	19	María Rodrigo	Samir	25	10	24
71	20	Perpétua Domínguez	Villamayor de Campos	25	8	26
72	21	Angela Marcilla	Asparriegos	25	7	17
73	22	Lorenza Pérez	Jambrina	25	2	24
74	23	Aurelia Gandarillas	Matilla de Arzón	24	8	24
75	24	Leonor Blanco	Morales de Valverde	24	8	20
76	25	Consuelo de la Iglesia	Torres	24	8	9
77	26	Aurea Rodríguez	Vigo de Sanabria	24	7	28
78	27	Teodosia Villaverde	San Miguel del Valle	24	5	16
79	28	Micaela Rosario Ulloa	Villar del Buey	24	1	25
80	29	Gertrudis López	Benavente	24	1	17
81	30	Florentina Martín	Alcañices	23	1	24
82	31	Felipa Parra	Rabanales	23	1	22
83	32	María E. Hernández	Torregamones	23	8	24
84	33	María Pascual	Luélmo	23	8	13
85	34	Ildefonsa Villaverde	Villadepera	23	8	2
86	35	María del C. Hernández	Benegiles	23	8	
87	36	María Matilde Chicote	Villardiegua	23	6	29
88	37	Petra Calleja Misol	Rionegro	23	6	13
89	38	Isidora Gutiérrez	Sta. Clara de Avedillo	23	3	25
90	39	Luisa Méndez	Villaferrueña	23	2	19
91	40	Juliana Martín	Bustillo	23	1	27
92	41	Julita Vaquero	Villamor de Cadozos	23		7
93	42	Teresa Sánchez	Pinilla de Toro	22	1	29
94	43	Martina González	Sejas de Aliste	22	1	29
95	44	Juana González	Fuentesauco	22	1	23
96	45	Teresa Baena	Villabrazaro	22	10	21
97	46	Juana Muélledes	Bóveda (La)	22	6	10
98	47	Faustina Iglesias	Tardobispo	22	5	29
99	48	Consolación Tejedor	Tapioles	22	5	24
100	49	Josefa de Barrio	Villavendimio	22	3	10
101	50	Vidala Andrés	Mayalde	22	3	8
102	51	María C. López Iturbe	Quiruelas	22	3	2
103	52	María E. Román	Villardecierros	22	3	2

(Concluirá.)

### VILLAMAYOR DE CAMPOS

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción del anuncio en el periódico oficial, dentro de cuyo plazo podrán examinarle cuantos contribuyentes lo estimen conveniente; pues pasado este término no se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Villamayor de Campos 17 de Abril de 1917.  
—El Alcalde, Acacio Cossío. R—1094

### Juzgados de primera instancia

#### ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia firme, recaída en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jacinto Arranz, representando á la Sociedad anónima «La Zamorana», contra Nicasia Lozano Alonso, mayor de edad y vecina de esta ciudad, como viuda y heredera de Ignacio Pascual Prieto, sobre reclamación de mil pesetas, intereses, costas y gastos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Mayo próximo á las once de su mañana, por el precio de la tasación, los bienes que á continuación se expresan, que como heredera del Ignacio le fueron embargados á la Nicasia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que están tasadas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, consignar media hora antes á la del remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, se hace constar que de los bienes que se vende se carece de título de propiedad á nombre de la Nicasia, pero están inscriptas á nombre del Ignacio Pascual de quien los heredó y podrán adquirirlas los compradores á su costa, siendo únicamente de cuenta del Juzgado y de cargo á dichos autos, el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Zamora á diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—Francisco Otero.  
—El Secretario, Tomás Calvo.

#### Bienes objeto de la venta.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de esta ciudad y su plazuela de San Isidoro, número seis, la cual consta de planta baja y alta, con su corral trasero: linda por la derecha entrando con casa de Joaquín Sánchez, izquierda con calleja que conduce á la plazuela del Castillo, por delante con dicha plazuela de San Isidoro y por detrás ó testero con casa de Sofía López y corral de D. Clemente Fonce.

A esta finca se agregó otro trozo de corral con un lienzo de muralla que tendrá aproximadamente unos diez y siete metros de largo por otros diez y siete de ancho y en la actualidad forma parte integrante con dicha casa; tasado todo ello en mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una viña y josa cercada de tapia de piedra en término de esta capital, formada con la tercera parte de la de mayor cabida, con su tercera parte de caseta y corral, de cabida de dos fanegas y ocho celemines, igual á ochenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas, hoy descepada y sin árboles frutales y caídos la caseta y corral: linda al Este tierra de herederos de Laureano Tascón, antes viña de José Rodríguez, Sur partija de María del Carmen Pascual, Poniente cañada de las merinas y Norte prado de Valderey; tasada en setecientas pesetas.

Zamora fecha ut supra.—Tomás Calvo.

R—1111